



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, RESPONSABLE, ENCARGADO
U OCUPANTE DEL [REDACTED]

CHIHUAHUA

PFPA/15.3/2C.27.2/0056-18
CI0093RN2018

099

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED] UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED]

[REDACTED], CHIHUAHUA, y/o [REDACTED], en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección en materia de impacto ambiental número CI0093RN2018, de fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a ésta Delegación para que realizara visita de inspección al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED] UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED], CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores Ings. Enrique Parra Ogaz y German Escárcega Aguirre realizaron visita de inspección al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED] UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] CHIHUAHUA, levantándose al efecto el acta de inspección número CI0097RN2018, de fecha el diez de julio del año dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que mediante escrito presentado el día dieciocho de julio del año en curso, la C. Patricia Margarita Carrillo Chavez, en su carácter de propietaria del [REDACTED] UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] CHIHUAHUA, compareció a realizar diversas manifestaciones y ofrecer medios de prueba que consideró pertinentes respecto del acta de inspección en materia de impacto ambiental No. CI0097RN2018, practicada el diez de julio del año dos mil

SARG/lapch

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656)-682-3990

C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profeпа.gov.mx



2019

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, RESPONSABLE, ENCARGADO
U OCUPANTE DEL [REDACTED]

CHIHUAHUA

PFPA/15.3/2C.27.2/0056-18
CI0093RN2018

dieciocho, haciendo uso del derecho que le confiere la ley en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acordándose lo conducente mediante proveído de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

CUARTO.- Que el dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, según cedula visible a fojas 051, fue notificado en [REDACTED], UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] CHIHUAHUA, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efecto tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente, haciendo uso de su derecho los [REDACTED] mediante escrito recibido en esta Delegación en el Estado de Chihuahua, el día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, realizando las manifestaciones que a su derecho estimó pertinentes, anexando los medios de prueba que considero precisos, mismas que se reservan para ser atendidas más tarde.

QUINTO.- Mediante acuerdo del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, notificado el mismo día de su emisión por rotulón, se pusieron a disposición de los [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaran conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintinueve de agosto al dos de septiembre del año en curso.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, las personas sujetas a este procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de cierre de instrucción del treinta y uno de enero del presente año.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, RESPONSABLE, ENCARGADO
U OCUPANTE DEL [REDACTED]

CHIHUAHUA

PFPA/15.3/2C.27.2/0056-18
C10093RN2018

26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 49, 50 Fracciones I, IV, XI, XIX y XXI, 160 al 168 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 6º, 11, 12, 16, 160, 161, 163, 165, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Febrero del 2003; 1º, 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que los hechos y/u omisiones constitutivos de Litis y vinculados al acta de inspección No. C10119RN2017 practicada el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se hacen consistir:

A) "...Para dar cumplimiento al objeto de la visita, mismo que se asienta en la orden de inspección que da inicio a la presente diligencia por lo que se obvia su descripción por ya estar asentada en la misma, se procede a verificar el cumplimiento o incumplimiento de dicho objeto y hechos relacionados con el mismo conforme se detalla a continuación:

a) Al verificar físicamente este punto contenido en la orden de inspección mencionada anteriormente, se evidencia que en este Predio inspeccionado se han realizado trabajos de agricultura, esto de acuerdo a que en el lugar se evidencian la cantidad de catorce lotes los cuales oscilan entre las 50 y las 85 hectáreas de superficie, mismos en los que se aprecian diferentes cultivos ya establecidos, así mismo se evidencia la presencia de pivotes y pozos de extracción de agua, misma que es utilizada para el riego y mantención de humedad a los cultivos evidenciados, así mismo en algunos de ellos se observa que ya se llevaron a cabo cosechas o recolección de las especies de vegetación agrícola que en su momento se estableció en cada lote, en este momento el visitado menciona que esas obras y actividades agrícolas y se han venido realizando desde finales del año 2014, por lo que en este momento los suscritos inspectores, visitado y testigos de asistencia procedemos a realizar un recorrido al interior del predio que nos ocupa, logrando detectar información relativa a cada uno de ellos como a continuación se detalla:

Se observa que en los polígono identificado como Lote 1, Lote 4, Lote 14, Lote 19, Lote 6, Lote 7 y Lote 8, con una superficie de 81 hectáreas cada uno, se observan que dichos terrenos se encuentran totalmente nivelados y con

SARG/ldph

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656)-622-3990C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profeпа.gob.mx**2019**

EMILIO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE RESPONSABLE ENCARGADO
U OCUPANTE DEL [REDACTED]

CHIHUAHUA

PFPA/15.3/2C.27.2/0056-18
CIO093RN2018

trabajos pertenecientes a la agricultura, específicamente con trabajos de bordeado o surcado, en el cual se aprecian la existencia de vegetación inducida y/o establecida, específicamente el cultivo de algodón, el cual presenta una altura oscilante entre los 15 y 50 centímetros, la cual se observa que en algunas de ellas ya se encuentran en estado de fecundación y/o floración, determinado mediante las características de coloración y presencia de vaina, esta vegetación evidenciada a decir del visitado fue inducida aproximadamente hace cuatro meses, sin embargo y al ser un cultivo de largo plazo para su cosecha, únicamente se puede realizar la plantación una vez al año, indicando en este momento que en estos lotes desde principios del año 2015 se empezaron a realizar actividades agrícolas, específicamente a la plantación de cultivos de alto rendimiento, así mismo en este momento se evidencia por parte de los inspectores actuantes la existencia en cada lote de un pozo y un pivote central, el cual a decir del visitado se encuentran en funcionamiento; es importante mencionar y hacer evidente que por parte de los suscritos inspectores actuantes en la presente diligencia no se perciben o se aprecian restos y/o vestigios de vegetación forestal que hubiera sido removida dentro de la totalidad del área en conjunto que forma estos lotes inspeccionados.

Se observa que en los polígonos identificados como Lote 3, Lote 13, Lote 15 y Lote 16 con una superficie de 81 hectáreas individualmente los Lote 3 y 13 y superficie de 60 hectáreas individualmente los lotes 15 y 16, se observan que dichos terrenos se encuentran totalmente nivelados y con trabajos pertenecientes a la agricultura, específicamente con trabajos de bordeado o surcado, en el cual se aprecian la existencia de vegetación inducida y/o establecida, específicamente el cultivo de alfalfa, el cual presenta una altura oscilante entre los 10 y 30 centímetros, la cual se observa que en algunas de ellas ya se encuentran en estado de fecundación y/o floración, determinado mediante las características de coloración y presencia de flores, esta vegetación evidenciada a decir del visitado fue inducida aproximadamente hace tres años, sin embargo y al ser un cultivo de corto plazo para su cosecha, a la fecha lleva aproximadamente diecisiete cortes desde que fue sembrada, indicando en este momento que en estos lotes desde principios del año 2015 se empezaron a realizar actividades agrícolas, específicamente a la plantación de cultivos de alto rendimiento, así mismo en este momento se evidencia por parte de los inspectores actuantes la existencia en cada lote de un pozo y un pivote central, el cual a decir del visitado se encuentran en funcionamiento, a excepción del Lote 5, el cual se encuentra en trabajos de mantenimiento por una falla del equipo de bombeo en el pozo que lo abastece; es importante mencionar y hacer evidente que por parte de los suscritos inspectores actuantes en la presente diligencia no se perciben o se aprecian restos y/o vestigios de vegetación forestal que hubiera sido removida dentro de la totalidad del área en conjunto que forman estos lotes inspeccionados.

Se observa que en los polígonos identificado como Lote [REDACTED] de 81 hectáreas cada uno, que dichos terrenos se encuentran totalmente nivelados y con vestigios de que anteriormente se utilizó para trabajos pertenecientes a la agricultura, apreciando específicamente trabajos de bordeado o surcado, indicando en este momento que en estos lotes desde el año 2015 se empezaron a realizar actividades agrícolas, específicamente a la plantación de cultivos de alto rendimiento, así mismo en este momento se evidencia por



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

**C. PROPIETARIO REPRESENTANTE RESPONSABLE ENCARGADO
U OCUPANTE DEL**

CHIHUAHUA

PFPA/15.3/2C.27.2/0056-18
CIO093RN2018

parte de los inspectores actuantes la existencia en cada lote de un pozo y un pivote central, el cual a decir del visitado no se encuentran en funcionamiento debido a que estos Lotes están en reposo el presente año debido a su programa de establecimiento de rotación de cultivos y reposo o descanso de tierras; es importante mencionar y hacer evidente que por parte de los suscritos inspectores actuantes en la presente diligencia no se perciben o se aprecian restos y/o vestigios de vegetación forestal que hubiera sido removida dentro de la totalidad del área en conjunto que forma estos lotes inspeccionados.

Se observa que en el polígono identificado como Lote 9, con una superficie de 81 hectáreas, se observa que dicho terreno se encuentra totalmente nivelado y con trabajos pertenecientes a la agricultura, específicamente con trabajos de bordeado o surcado, en el cual se aprecian la existencia de vegetación inducida y/o establecida, específicamente que en una mitad del mismo existió en la temporada pasada del año inmediato anterior el cultivo de algodón, el cual presenta restos y/o vestigios de que fue cultivado y/o cosechado; en la otra mitad del Lote 9 se aprecian la existencia de vegetación inducida y/o establecida, específicamente el cultivo de chile chilaca, en el que se observa que en algunas de las plantas ya se presenta el fruto del cultivo anteriormente mencionado, esta vegetación evidenciada a decir del visitado fue inducida aproximadamente hace cuatro meses, sin embargo y al ser un cultivo de largo plazo para su cosecha, únicamente se puede realizar la plantación una vez al año, indicando en este momento que en estos lotes desde principios del año 2015 se empezaron a realizar actividades agrícolas, específicamente a la plantación de cultivos de alto rendimiento como lo son el maíz, algodón y actualmente chile, así mismo en este momento se evidencia por parte de los inspectores actuantes la existencia en este lote de un pozo y un pivote central que al momento de la presente diligencia no se encuentra en funcionamiento, a decir del visitado debido a que actualmente se cuenta con riego por cintilla para ahorro del recurso del agua; es importante mencionar y hacer evidente que por parte de los suscritos inspectores actuantes en la presente diligencia no se perciben o se aprecian restos y/o vestigios de vegetación forestal que hubiera sido removida dentro de la totalidad del área en conjunto que forma este lote inspeccionado.

Es importante denotar que la totalidad del conjunto de Lotes inspeccionados al interior del [REDACTED] dentro del [REDACTED] cuentan con infraestructura eléctrica e hidroagrícola, además de una red brecha central y se encuentra delimitado en su perímetro por un cerco de alambre de púas de cuatro hilos. En cada uno de los Lotes 17, 18, 19, 5 y 7 se evidencian la presencia de una casa habitación para los trabajadores que ahí laboran de forma permanente y a decir del visitado estas instalaciones tienen aproximadamente tres o más años que fueron establecidas en el lugar para hacer los trabajos propios del campo. El acceso al predio anteriormente citado se encuentra en la coordenada [REDACTED]

- b) En cuanto a este inciso impreso en la orden de inspección anteriormente descrita, en este momento se le solicita al visitado muestre la documentación correspondiente a la autorización de cambio de uso de suelo, en este

SARG/japch

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papatote
Teléfono (656)-682-3990

C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, Mexico.
www.profeпа.gov.mx



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, RESPONSABLE, ENCARGADO
U OCUPANTE DEL [REDACTED]

CHIHUAHUA

PFPA/15.3/2C.27.2/0056-18
C10093RN2018

momento el visitado presenta autorización de uso de suelo expedida el 5 de Marzo del 2010 para una superficie de 10-52-90 hectáreas las cuales arroja el estudio técnico justificativo presentado ante SEMARNAT. Adicionalmente el visitado mostro dictámenes de suelos efectuados por el Ing. [REDACTED] en el cual certifica que los terrenos que ocupan en la actualidad los lotes inspeccionados no eran de carácter forestal, estos dictámenes ya mencionados fueron entregados ante la SEMARNAT, en tiempo y forma de acuerdo a contestación de los oficios emitidos por dicha autoridad, mismos que fueron emitidos a manera de respuesta a solicitud de la [REDACTED] con el fin de saber los aspectos legales para la realización de cambio de uso de suelo y de impacto ambiental, así mismo en esta ocasión el visitado, muestra copias simples de la siguiente documentación:

1.- Para el polígono identificado como [REDACTED] muestra copia simple del [REDACTED] dirigido a la [REDACTED] mediante el cual se da respuesta a la interrogante de si un lote el cual ocupa una superficie de 81-00-00.000 hectáreas del cumplimiento de las Leyes para el cambio de uso de suelo y su impacto ambiental, mediante el cual se da conocimiento sobre lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 7º, publicada en el año 2012. Así mismo, se le hace saber a la interesada que en cuanto a su derecho en primer orden el particular quien "determina" si su proyecto o acción de uso de suelo implica remoción total o parcial de la vegetación forestal, indicándosele también que, al ocupar una superficie menor de 100 hectáreas, no requiere manifestación de impacto ambiental, siendo firmado este documento por la Lic. Brenda Ríos Prieto, en su carácter de Delegada Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua. También muestra la carpeta uno que contiene además de los citados oficios, copia simple de Escritura pública, Dictamen de análisis forestal y de uso de suelo efectuado por el Ing. [REDACTED], todo a nombre de los predios y titulares citados previamente.

2.- Para el polígono identificado como [REDACTED] muestra copia simple del [REDACTED] y dirigido a [REDACTED] mediante el cual se da respuesta a la interrogante de si un lote el cual ocupa una superficie de 81-00-00.000 hectáreas del cumplimiento de las Leyes para el cambio de uso de suelo y su impacto ambiental, mediante el cual se da conocimiento sobre lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 7º, publicada en el año 2012. Así mismo, se le hace saber a la interesada que en cuanto a su derecho en primer orden el particular quien "determina" si su proyecto o acción de uso de suelo implica remoción total o parcial de la vegetación forestal, indicándosele también que, al ocupar una superficie menor de 100 hectáreas, no requiere manifestación de impacto ambiental, siendo firmado este documento por la Lic. Brenda Ríos Prieto, en su carácter de Delegada Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua. También muestra la carpeta tres que contiene además de los citados oficios, copia simple de Escritura pública, Dictamen de análisis forestal y de uso de suelo efectuado por el Ing. [REDACTED], todo a nombre de los predios y titulares citados previamente.

3.- Para el polígono identificado como [REDACTED] muestra copia simple del [REDACTED] y dirigido a la [REDACTED] mediante el cual se da respuesta a la interrogante de si un lote el cual ocupa una superficie de 81-00-00.000 hectáreas del cumplimiento de las Leyes para el cambio de uso de suelo y su



2019
NUESTRO COMPROMISO
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE RESPONSABLE, ENCARGADO
U. OCUPANTE DEL [REDACTED]

CHIHUAHUA

PFFPA/15.3/2C.27.2/0056-18
C10093RN2018

impacto ambiental, mediante el cual se da conocimiento sobre lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 7º, publicada en el año 2012. Así mismo, se le hace saber a la interesada que en cuanto a su derecho en primer orden el particular quien "determina" si su proyecto o acción de uso de suelo implica remoción total o parcial de la vegetación forestal, indicándosele también que, al ocupar una superficie menor de 100 hectáreas, no requiere manifestación de impacto ambiental, siendo firmado este documento por la Lic. Brenda Ríos Prieto, en su carácter de Delegada Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua. También muestra la carpeta trece que contiene además de los citados oficios, copia simple de Escritura pública, Dictamen de análisis forestal y de uso de suelo efectuado por el Ing. [REDACTED] todo a nombre de los predios y titulares citados previamente.

4.- Para el polígono identificado como [REDACTED] muestra copia simple del [REDACTED] dirigido a la [REDACTED] mediante el cual se da respuesta a la interrogante de si un lote el cual ocupa una superficie de 81-00-00.000 hectáreas del cumplimiento de las Leyes para el cambio de uso de suelo y su impacto ambiental, mediante el cual se da conocimiento sobre lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 7º, publicada en el año 2012. Así mismo, se le hace saber a la interesada que en cuanto a su derecho en primer orden el particular quien "determina" si su proyecto o acción de uso de suelo implica remoción total o parcial de la vegetación forestal, indicándosele también que, al ocupar una superficie menor de 100 hectáreas, no requiere manifestación de impacto ambiental, siendo firmado este documento por la Lic. Brenda Ríos Prieto, en su carácter de Delegada Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua. También muestra la carpeta catorce que contiene además de los citados oficios, copia simple de Escritura pública, Dictamen de análisis forestal y de uso de suelo efectuado por el [REDACTED] todo a nombre de los predios y titulares citados previamente.

5.- Para el polígono identificado como [REDACTED] muestra copia simple de [REDACTED] dirigido a la [REDACTED] mediante el cual se da respuesta a la interrogante de si un lote el cual ocupa una superficie de 59-35-70.641 hectáreas del cumplimiento de las Leyes para el cambio de uso de suelo y su impacto ambiental, mediante el cual se da conocimiento sobre lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 7º, publicada en el año 2012. Así mismo, se le hace saber a la interesada que en cuanto a su derecho en primer orden el particular quien "determina" si su proyecto o acción de uso de suelo implica remoción total o parcial de la vegetación forestal, indicándosele también que, al ocupar una superficie menor de 100 hectáreas, no requiere manifestación de impacto ambiental, siendo firmado este documento por la Lic. Brenda Ríos Prieto, en su carácter de Delegada Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua. También muestra la carpeta quince que contiene además de los citados oficios, copia simple de Escritura pública, Dictamen de análisis forestal y de uso de suelo efectuado por el [REDACTED] todo a nombre de los predios y titulares citados previamente.

6.- Para el polígono identificado como [REDACTED] muestra copia simple de [REDACTED] dirigido a la [REDACTED] mediante el cual se da respuesta a la interrogante de si un lote el cual ocupa una superficie de 59-35-70.641 hectáreas del cumplimiento de las Leyes para el cambio de uso de suelo y su impacto ambiental, mediante el cual se da conocimiento sobre lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal.

SARC/lapdh

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656)-682-3990

C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profeпа.gov.mx



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, RESPONSABLE, ENCARGADO
U OCUPANTE DEL**

CHIHUAHUA

PFPA/15/3/2C.27.2/0056-18
CI0093RN2018

Sustentable, en su artículo 7º, publicada en el año 2012. Así mismo, se le hace saber a la interesada que en cuanto a su derecho en primer orden el particular quien "determina" si su proyecto o acción de uso de suelo implica remoción total o parcial de la vegetación forestal, indicándosele también que, al ocupar una superficie menor de 100 hectáreas, no requiere manifestación de impacto ambiental, siendo firmado este documento por el M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapien, en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua. También muestra la carpeta dieciséis que contiene además de los citados oficios, copia simple de Escritura pública, Dictamen de análisis forestal y de uso de suelo efectuado por el [REDACTED] todo a nombre de los predios y titulares citados previamente.

7.- Para el polígono identificado como [REDACTED], muestra copia simple del [REDACTED] dirigido a la [REDACTED] mediante el cual se da respuesta a la interrogante de si un lote el cual ocupa una superficie de 81-00-00 hectáreas del cumplimiento de las Leyes para el cambio de uso de suelo y su impacto ambiental, mediante el cual se da conocimiento sobre lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 7º, publicada en el año 2012. Así mismo, se le hace saber a la interesada que en cuanto a su derecho en primer orden el particular quien "determina" si su proyecto o acción de uso de suelo implica remoción total o parcial de la vegetación forestal, indicándosele también que, al ocupar una superficie menor de 100 hectáreas, no requiere manifestación de impacto ambiental, siendo firmado este documento por el M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapien, en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua. También muestra la carpeta diecisiete que contiene además de los citados oficios, copia simple de Escritura pública, Dictamen de análisis forestal y de uso de suelo efectuado por el [REDACTED] todo a nombre de los predios y titulares citados previamente.

8.- Para el polígono identificado como [REDACTED], muestra copia simple del [REDACTED] dirigido a la [REDACTED] mediante el cual se da respuesta a la interrogante de si un lote el cual ocupa una superficie de 81-00-00.000 hectáreas del cumplimiento de las Leyes para el cambio de uso de suelo y su impacto ambiental, mediante el cual se da conocimiento sobre lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 7º, publicada en el año 2012. Así mismo, se le hace saber a la interesada que en cuanto a su derecho en primer orden el particular quien "determina" si su proyecto o acción de uso de suelo implica remoción total o parcial de la vegetación forestal, indicándosele también que, al ocupar una superficie menor de 100 hectáreas, no requiere manifestación de impacto ambiental, siendo firmado este documento por la Lic. Brenda Ríos Prieto, en su carácter de Delegada Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua. También muestra la carpeta dieciocho que contiene además de los citados oficios, copia simple de Escritura pública, Dictamen de análisis forestal y de uso de suelo efectuado por el [REDACTED] todo a nombre de los predios y titulares citados previamente.

9.- Para el polígono identificado como [REDACTED] muestra copia simple del [REDACTED] mediante el cual se da respuesta a la interrogante de si un lote el [REDACTED]



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROFESORADO DE PROFESIONES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE RESPONSABLE, ENCARGADO
U OCUPANTE DEL [REDACTED]
[REDACTED]
CHIHUAHUA

PFPA/15.3/ZC.27.2/0056-18
C10093RN2018

cual ocupa una superficie de 81-00-00.000 hectáreas del cumplimiento de las Leyes para el cambio de uso de suelo y su impacto ambiental, mediante el cual se da conocimiento sobre lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 7º, publicada en el año 2012. Así mismo, se le hace saber a la interesada que en cuanto a su derecho en primer orden el particular quien "determina" si su proyecto o acción de uso de suelo implica remoción total o parcial de la vegetación forestal, indicándosele también que, al ocupar una superficie menor de 100 hectáreas, no requiere manifestación de impacto ambiental, siendo firmado este documento por la Lic. Brenda Ríos Prieto, en su carácter de Delegada Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua. También muestra la carpeta diecinueve que contiene además de los citados oficios, copia simple de Escritura pública, Dictamen de análisis forestal y de uso de suelo efectuado por [REDACTED], todo a nombre de los predios y titulares citados previamente.

10.- Para el polígono identificado como [REDACTED] y dirigido a la [REDACTED] mediante el cual se da respuesta a la interrogante de si un lote el cual ocupa una superficie de 81-00-00.000 hectáreas del cumplimiento de las Leyes para el cambio de uso de suelo y su impacto ambiental, mediante el cual se da conocimiento sobre lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 7º, publicada en el año 2012. Así mismo, se le hace saber a la interesada que en cuanto a su derecho en primer orden el particular quien "determina" si su proyecto o acción de uso de suelo implica remoción total o parcial de la vegetación forestal, indicándosele también que, al ocupar una superficie menor de 100 hectáreas, no requiere manifestación de impacto ambiental, siendo firmado este documento por la Lic. Brenda Ríos Prieto, en su carácter de Delegada Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua. También muestra la carpeta cinco que contiene además de los citados oficios, copia simple de Escritura pública, Dictamen de análisis forestal y de uso de suelo efectuado por [REDACTED], todo a nombre de los predios y titulares citados previamente.

11.- Para el polígono identificado como [REDACTED] muestra copia simple del [REDACTED] y dirigido a la [REDACTED] mediante el cual se da respuesta a la interrogante de si un lote el cual ocupa una superficie de 81-00-00.000 hectáreas del cumplimiento de las Leyes para el cambio de uso de suelo y su impacto ambiental, mediante el cual se da conocimiento sobre lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 7º, publicada en el año 2012. Así mismo, se le hace saber a la interesada que en cuanto a su derecho en primer orden el particular quien "determina" si su proyecto o acción de uso de suelo implica remoción total o parcial de la vegetación forestal, indicándosele también que, al ocupar una superficie menor de 100 hectáreas, no requiere manifestación de impacto ambiental, siendo firmado este documento por la Lic. Brenda Ríos Prieto, en su carácter de Delegada Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua. También muestra la carpeta seis que contiene además de los citados oficios, copia simple de Escritura pública, Dictamen de análisis forestal y de uso de suelo efectuado por el [REDACTED], todo a nombre de los predios y titulares citados previamente.

12.- Para el polígono identificado como [REDACTED], muestra copia simple de [REDACTED] dirigido a la [REDACTED] mediante el cual se da respuesta a la interrogante de si un lote el

SARG/japch

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656)-682-3990

C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, Mexico.
www.profeqa.gob.mx



2019

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, RESPONSABLE, ENCARGADO
U OCUPANTE DEL**

CHIHUAHUA

PFPA/15.3/2C.27.2/0056-18
CI0093RN2018

cual ocupa una superficie de 81-00-00.000 hectáreas del cumplimiento de las Leyes para el cambio de uso de suelo y su impacto ambiental, mediante el cual se da conocimiento sobre lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 7º, publicada en el año 2012. Así mismo, se le hace saber a la interesada que en cuanto a su derecho en primer orden el particular quien "determina" si su proyecto o acción de uso de suelo implica remoción total o parcial de la vegetación forestal, indicándosele también que, al ocupar una superficie menor de 100 hectáreas, no requiere manifestación de impacto ambiental, siendo firmado este documento por la Lic. Brenda Ríos Prieto, en su carácter de Delegada Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua. También muestra la carpeta siete que contiene además de los citados oficios, copia simple de Escritura pública, Dictamen de análisis forestal y de uso de suelo efectuado por [REDACTED] todo a nombre de los predios y titulares citados previamente.

13.- Para el polígono identificado como [REDACTED] muestra copia simple de [REDACTED] dirigido a la [REDACTED] mediante el cual se da respuesta a la interrogante de si un lote el cual ocupa una superficie de 81-00-000 hectáreas del cumplimiento de las Leyes para el cambio de uso de suelo y su impacto ambiental, mediante el cual se da conocimiento sobre lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 7º, publicada en el año 2012. Así mismo, se le hace saber a la interesada que en cuanto a su derecho en primer orden el particular quien "determina" si su proyecto o acción de uso de suelo implica remoción total o parcial de la vegetación forestal, indicándosele también que, al ocupar una superficie menor de 100 hectáreas, no requiere manifestación de impacto ambiental, siendo firmado este documento por el M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapien, en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua. También muestra la carpeta ocho que contiene además de los citados oficios, copia simple de Escritura pública, Dictamen de análisis forestal y de uso de suelo efectuado por el [REDACTED] todo a nombre de los predios y titulares citados previamente.

14.- Para el polígono identificado [REDACTED] muestra copia simple de [REDACTED] dirigido a la [REDACTED] mediante el cual se da respuesta a la interrogante de si un lote el cual ocupa una superficie de 81-00-000 hectáreas del cumplimiento de las Leyes para el cambio de uso de suelo y su impacto ambiental, mediante el cual se da conocimiento sobre lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 7º, publicada en el año 2012. Así mismo, se le hace saber a la interesada que en cuanto a su derecho en primer orden el particular quien "determina" si su proyecto o acción de uso de suelo implica remoción total o parcial de la vegetación forestal, indicándosele también que, al ocupar una superficie menor de 100 hectáreas, no requiere manifestación de impacto ambiental, siendo firmado este documento por el M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapien, en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua. También muestra la carpeta diez que contiene además de los citados oficios, copia simple de Escritura pública, Dictamen de análisis forestal y de uso de suelo efectuado por el Ing. Arcadio Enríquez Ortega, todo a nombre de los predios y titulares citados previamente.



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE RESPONSABLE, ENCARGADO
U OCUPANTE DEL

CHIHUAHUA

PFPA/15.3/2C.27.2/0056-18
CIO093RN2018

- c) En cuanto a este punto el visitado muestra copia simple de un Recibo de Dinero, el cual fue emitido por la Comisión Nacional Forestal con el fin de acreditar el pago de Compensación Ambiental por la cantidad de 197,949.38 pesos, mismos que fueron cubiertos en su totalidad por la [REDACTED], este recibo cuenta con fecha de expedición de 5 de marzo de 2010, y con sello por parte de la Comisión Nacional Forestal para acreditar su autenticidad.
- d) Con la finalidad de desahogar el presente inciso se solicita al visitado muestre la documentación con la que acredito la legal procedencia de materias primas resultantes de los trabajos evidenciados, mencionando en este momento que no se le fue entregada tal documentación ya que por la cantidad de hectáreas y la cantidad de volumen y tipo de vegetación que se removió en base a la autorización ya mencionada, no es aprovechable comercialmente.
- e) En cuanto al presente inciso, durante el recorrido realizado por los inspectores actuantes se capturaron coordenadas geográficas expresadas en grados (°), minutos (') y segundos (") en los vértices de dichas áreas, lo anterior con ayuda de un geoposicionador modelo GPSmap ETREX 10, marca Garmin, con una variación de precisión de mas menos tres metros, utilizando el Datum WGS84, aunado a lo anterior, y con la intención de calcular la superficie de cada una de las áreas, con ayuda del Software conocido como Map Source que es complemento del geoposicionador utilizado, se llevó a cabo el cálculo de superficies como a continuación se detalla;

COORDENADAS GEOGRAFICAS TOMADAS DURANTE EL DESAHOGE DE LA PRESENTE DILIGENCIA

PUNTO	LONGITUD ° ' " LATITUD ° ' "	PUNTO	LONGITUD ° ' " LATITUD ° ' "
1	[REDACTED]	16	[REDACTED]
2	[REDACTED]	17	[REDACTED]
3	[REDACTED]	18	[REDACTED]
4	[REDACTED]	19	[REDACTED]
5	[REDACTED]	20	[REDACTED]
6	[REDACTED]	21	[REDACTED]
7	[REDACTED]	22	[REDACTED]
8	[REDACTED]	23	[REDACTED]
9	[REDACTED]	24	[REDACTED]
10	[REDACTED]	25	[REDACTED]
11	[REDACTED]	26	[REDACTED]
12	[REDACTED]	27	[REDACTED]
14	[REDACTED]	28	[REDACTED]

SARG/lapch

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656)-582-3990

C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profeпа.gov.mx



2019

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, RESPONSABLE, ENCARGADO
U. OCUPANTE DEL [REDACTED]

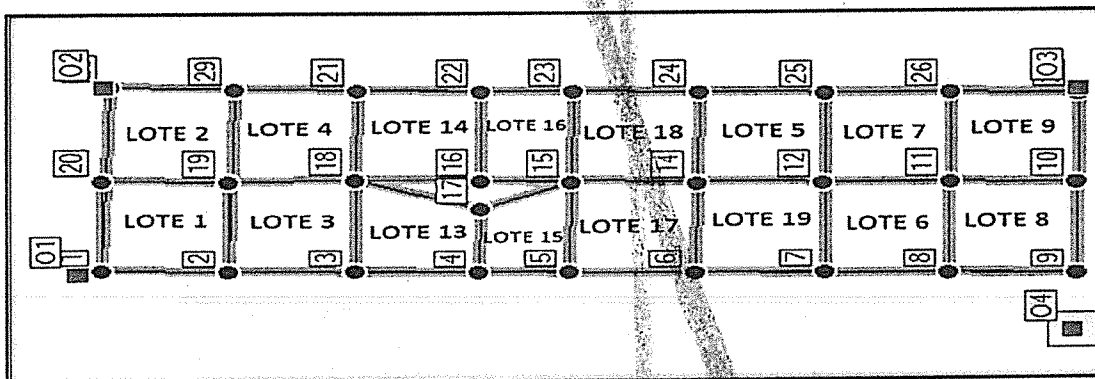
CHIHUAHUA

PFPA/15.3/2C.27.2/0056-18
CI0093RN2018

15	[REDACTED]	29	[REDACTED]
O1	[REDACTED]	O3	[REDACTED]
O2	[REDACTED]	O4	[REDACTED]

- Es importante mencionar que el polígono sujeto a revisión se encuentra ubicado den las coordenadas marcadas con los Números O1, O2, O3 y O4.

POLIGONO LEVANTADO DE ACUERDO A LAS COORDENADAS TOMADAS DURANTE LA PRESENTE DILIGENCIA MISMO EN EL QUE SE APRECIAN LOS PUNTOS ESTABLECIDOS EN LA ORDEN DE INSPECCION CORRESPONDIENTE Y ASENTADA ANTERIORMENTE.



DESCRIPCION DE COORDENADAS DELIMITANTES DE CADA LOTE, UNICAMENTE SE MENCIONNA EL NUMERO DE COORDENADA YA QUE ANTERIORMENTE YA SE DESCRIBIERON A MAS DETALLE.

LOTE No.	NUMERO DE COORDENADA DELIMITANTES				LOTE No.	NUMERO DE COORDENADA DELIMITANTES			
1	1	2	19	20	9	11	26	27	10
2	20	19	29	28	13	3	18	17	4
3	2	19	18	3	14	18	21	22	16
4	19	18	21	29	15	4	17	15	5
5	14	24	25	12	16	16	15	22	23
6	7	12	11	8	17	5	15	14	6
7	12	25	26	11	18	15	23	24	14



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

C. PROPIETARIO, RE
U. OCUPANTE DEL

CHIHUAHUA

PFPA/15.3/2C.27.2/0056-18
CIO93RN2018

8	8	11	9	10	19	6	14	12	7
---	---	----	---	----	----	---	----	----	---

- f) De acuerdo con lo solicitado en el actual inciso, por lo que una vez que se realizó un recorrido de inspección ocular por el polígono inspeccionado así como en sus colindancias se aprecia que este colinda en tres de sus lados por áreas o terrenos de cultivo o uso agrícola y/o ganadero, y solamente por uno de sus lados colinda con un área donde se aprecia vegetación espontánea, sin embargo en esta área se evidencia la presencia veneros de agua naturales, lo que provoca un cambio en la vegetación, en comparación con la que pudiese haber existido en el lugar, ya que después de mencionados veneros, se observa la presencia de una cadena de lomeríos o cerros los cuales presentan diferente vegetación por lo que no es posible estimar la cubierta vegetal que se pudiera haber existido, dicha zona se encuentra en buen estado de conservación con presencia de plantas creciendo de manera natural sin perturbación; es importante mencionar que el predio sujeto a la presente inspección se encuentra ubicado en un ecosistema con presencia de matorral desértico microfilo.
- g) De acuerdo a lo solicitado en el presente inciso en la orden de inspección correspondiente, se determina que al ser un área de terreno donde se encuentran establecidos cultivos agrícolas y se evidencian en las colindancias la presencia de ganado vacuno, se concluye que el uso que se le esta otorgando en este momento al suelo es de uso agrícola y/o ganadero, así mismo se aprecia que se han realizado obras para la disminución de presencia de afectaciones ambientales o ecológicas, así mismo no es posible determinar alguna medida de restauración ya que de acuerdo a lo evidenciado los cultivos ya se encuentran establecidos y con una antigüedad de aproximadamente 4 años..."

III.- Que con fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho comparece la [REDACTED] y el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, Comparecen los [REDACTED], compareció al presente procedimiento para emprender defensa de las imputaciones hechas en su contra, libelos mismos que se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ahora bien y por ser el momento procesal oportuno se procede a entrar al estudio de las constancias, mismas que de las cuales y en relación a los hechos se desprende que:

Ofreciendo dentro de sus escritos de defensa:

" En atención al acta numero CIO93RN2018 de fecha 12 de julio de 2018 acudo a exhibir copia para cotejo del oficio Resolutivo de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el [REDACTED] en el [REDACTED] numero [REDACTED] así como el oficio de [REDACTED]

SARC/lspch

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656)-682-3990

C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE RESPONSABLE, ENCARGADO
U OCUPANTE DEL

CHIHUAHUA

PFPA/15.3/2C.27.2/0056-18
CIO093RN2018

notificación para depositar en el fondo Forestal Mexicano (FFM) el importe de la compensación Ambiental del

el recibo numero 286 correspondiente al pago de la compensación ambiental emitido por la Comisión Nacional Forestal, la ficha del depósito ante el Banco Mercantil del Norte y carta informando del pago a la Comisión Nacional Forestal haciendo uso de los 5 días que me otorga la Ley después de la Visita de Inspección....

Documentos que se tuvieron por recibidos que serán valorados dentro del presente atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, los cuales establecen las condiciones necesarias para que los documentos presentados en el procedimiento adquieran el carácter de públicos y por ende hagan fe en el mismo sin necesidad alguna de legalización, lo cual permite otorgarles el valor probatorio mencionado, ello con fundamento en los artículos 129, así como de lo establecido en el artículo 130 del mismo ordenamiento el cual establece que:

ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público, revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

"ARTICULO 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización."

Siguiendo el anterior orden de ideas planteado, también al realizar un análisis exhaustivo del acta de inspección se manifiesta por el personal actuante que: "... no se aprecia alguna afectación significativa..." "... Que al momento de la presente visita de inspección no se precian evidencias de tales afectaciones..." así mismo se manifiesta que la zona se encuentra en buen estado de conservación con presencia de plantas creciendo de manera natural y perturbación, manifestando los comisionados que no es posible determinar alguna medida de restauración ya que de acuerdo a lo evidenciado los cultivos ya se encuentran establecidos y con una antigüedad de aproximadamente 4 años.



2019
EMILIO ZAPATA

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA****C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, RESPONSABLE, ENCARGADO
U OCUPANTE DEL****CHIHUAHUA**PFPA/IS.3/ZC.27.2/0056-18
CIO093RN2018

Ahora bien, analizado en su conjunto todo lo anterior, se colige que se evidencian que no existen hechos y/u omisiones que ameriten se imponga sanción, por lo que a consideración del suscrito resolutor y en razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación de la materia, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CIO093RN2018 de fecha once de julio del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Se le hace de su conocimiento al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED] UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED]

[REDACTED], CHIHUAHUA, y/o [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

Luego entonces analizado a conciencia el cuerpo del presente expediente se observa en el acta de inspección que por lo que respecta al momento de la visita de inspección CIO093RN2018 de fecha once de julio de dos mil dieciocho no se esta realizando remoción de vegetación por lo que se Absuelve al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED] UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED]

[REDACTED] CHIHUAHUA, y/o [REDACTED] resultando entonces innecesario analizar los argumentos vertidos, ya que dicho estudio no variaría el sentido de esta resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

SARG/LAP/

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656)-682-3990

C.P. 32599

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profeпа.gob.mx**2019**

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, RESPONSABLE, ENCARGADO
U OCUPANTE DEL [REDACTED]
EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]

CHIHUAHUA

PFPA/15.3/2C.27.2/0056-18
CIO093RN2018

RESUELVE

PRIMERO.- Atento a los motivos y razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución, ésta autoridad ABSUELVE al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED], UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N

[REDACTED], CHIHUAHUA, y/o [REDACTED]

respecto los hechos constitutivos de Litis.

SEGUNDO.- Se le hace saber al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED], UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N

[REDACTED] CHIHUAHUA, y/o [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED]S, UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N

[REDACTED] CHIHUAHUA, y/o [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

CUARTO.- En observancia al Punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de



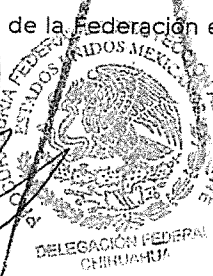
2019
EMILIANO ZAPATA

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**PFPA/15.3/2C.27.2/0056-18
CIO093RN2018

decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos, Ciudad Chihuahua, Chih., C.P. 31074.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED] UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] CHIHUAHUA, y/o [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos el ubicado en [REDACTED] a través de el [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, Inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce.

SARG/lapch

Calle Francisco Marquez No. 905, Col. El Papatote
Teléfono (656)-682-3890

C.P. 32599

Cd. Juarez, Chihuahua, México.

www.profepegob.mx

**2019**

EMILIANO ZAPATA

